



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

Para comenzar, se observa que el aquí interesado busca que se informe la postura asumida por la Judicatura, en torno a la situación gestada con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y la deuda que le concernía a tal organización, en el marco del actual derrotero adjetivo.

En ese ámbito, **es pertinente llamar la atención al aducido incoante**, con el objetivo de que, a cambio de entablar sucesivas y múltiples petitorias que, lejos de contribuir a la evacuación célere y eficaz del asunto, truncan esa posibilidad, **revise por su cuenta el paginario, para lo cual está asistido de las herramientas virtuales de rigor.**

De ese modo, **se ordena que**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se posibilite que el denotado postulante tenga acceso al expediente digital y examine lo decidido en torno a las correspondientes solicitudes dentro del plenario**, entre ellas la que él señala, la que fue desatada en su debido momento, enviándose al organismo destinatario el soporte a que había lugar<sup>1</sup>.

Al margen de lo expuesto, se otea que la apoderada general del enunciado fondo, cuya calidad y potestades se hallan debidamente acreditadas en el legajo, ha conferido mandato a la sociedad COMJURÍDICA ASESORES S.A.S., distinguida con NIT 900.084.353-1; actuación **que se acepta, entendiéndose terminado el apoderamiento anterior** (art. 76 del C.G.P.), en tanto que se ajusta a las previsiones erigidas por los arts. 74 y 75 *ibidem* y el art. 5º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, ora de que la agremiación destinataria tiene como uno de los cometidos de su objeto social, la prestación de servicios jurídicos.

Seguidamente, dicha colectividad ha sustituido la denotada delegación; obrar que se acopla a las previsiones contempladas por el inc. 5º, art. 75 *ejusdem*, ya que tal actividad no fue expresamente prohibida por el respectivo ente, participante del litigio.

De ese modo, en virtud de lo anterior, **se reconoce como procurador judicial de la institución en mención** al togado JUAN SEBASTIÁN HENAO

---

<sup>1</sup>. ostovalei@gmail.com



GARZÓN, identificado con C.C. N° 9.773.775 y T.P. N° 202.632 del C.S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2369a41eb7ea8f268ccc88284c3a0bffa6d42631fe8e0c1d9272204dc4bc9b**

Documento generado en 05/10/2022 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>